

REMIRO BROTONS, Antonio; RIQUELME CORTADO, Rosa; DÍEZ-HOCHLEITNER, Javier; ORIHUELA CALATAYUD, Esperanza; y PÉREZ-PRAT DURBÁN, Luis: *Derecho Internacional*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2007, 1.381 pp.

1. Este Libro constituye una nueva edición, en otra “Marca”, del que el Quinteto publicara en 1997. Su *primus inter pares* explica el por qué en un “refrescante” Prólogo que encabeza la obra; al párrafo 16 del mismo remito al curioso lector.

Siendo esto así, parece conveniente comenzar estas líneas precisando cuáles han sido los ajustes para, de inmediato, valorar éstos.

2. Mil trescientas ochenta y una, ni una menos, son las páginas de este *Derecho Internacional*; algo más de 1.300 de texto y cerca de 70 de índices. Habida cuenta que la edición de 1997 contaba con 1.269, la presente ha “engordado” en 112.

Más amplia pues, pese a que en la nueva se han eliminado prácticamente tres capítulos de la edición anterior: la mayor parte del XXVI (sobre la Humanidad como límite a la soberanía estatal), el XXXVIII (Cooperación y desarrollo) y el XXXIX (Medio ambiente). Y, además, se ha llevado a cabo una síntesis considerable de los espacios marinos: los capítulos XXI a XXV de 1997 (páginas 587-712) han quedado reducidos a uno en la de 2007 (capítulo XXIV, páginas 923-998); y las 131 páginas (si incluimos las dedicadas a la Zona Internacional de los Fondos Marinos del capítulo XXVI) a 76 tan sólo.

Es cierto, sí, que el Libro aparecido en el año en curso cuenta con un capítulo nuevo también, el VI, sobre la sociedad civil (páginas 269-290), tema y título que permiten rasgar, puntualmente, el velo que salvaguarda “quién” escribió “qué” de este Relato colosal.

En suma, si con menos capítulos en su conjunto y con los que quedan, en parte al menos, más reducidos hay más páginas, la conclusión *va de soi*: se ha ampliado y profundizado el análisis en los restantes o en algunos de ello. Sí, se detecta fácilmente (e igualmente se comprueba más tarde pero con facilidad menor, pues su lectura que es amena e interesantísima lleva su tiempo) que los capítulos XIX (sobre la responsabilidad internacional) y XX (invocación de responsabilidad y aplicación coactiva del Derecho internacional) han sido objeto de una mayor reflexión y desarrollo; nada más acorde con la actualidad, dicho sea de paso: de 55 en 1997 se pasa a 77 páginas diez años después, con el enriquecimiento pertinente (porque esto es lo que importa realmente) de los conceptos analizados y los argumentos esgrimidos (en particular y por ejemplo en la cuestión de las contramedidas).

3. A) Creo un acierto importante, en la redistribución y ajuste realizados, el haber prescindido de los capítulos sobre la Cooperación y sobre el Medio ambiente; no es que considere yo se trata de cuestiones marginales en el Mundo moderno, no, pero entiendo

como el Quinteto a la postre ha considerado que de haberlos mantenido y puesto al día la extensión de esta Obra hubiera rebasado la línea roja de lo razonable: “de haber mantenido la distribución anterior (...), habría requerido dos volúmenes y (...) comprometido su vocación generalista” (párrafo 1 del Prólogo); sí, de acuerdo.

Creo ha sido, asimismo, un acierto la refundición de capítulos y la síntesis operada en su texto a propósito de los espacios marinos. Capacidad de sacrificio es virtud que late y cuesta (“quien lo probó lo sabe” que dijo el clásico) en ese esfuerzo. Haciendo, en todo caso, de Abogado del Diablo y vista desde fuera la cuestión (lo que, de buen grado concedo, siempre es más fácil) acaso quepa plantearse si no hubiera sido posible intentar una “vuelta de tuerca” más, en cuanto a la síntesis me refiero, respecto del apartado CXIX (la delimitación de los espacios marinos).

Acierto pleno también en la incorporación de ese nuevo capítulo sobre la sociedad civil en el que el lector, alumno de la Facultad de Derecho en muchos si no en la mayoría de los casos, va a poder percatarse qué lejos estamos ya (aunque en él sigamos) de un grupo social estatocéntrico, encorsetado en el dogma de la soberanía (...). Sin ir tan lejos como otros ni en la terminología ni en la prospección de lo que al respecto el futuro habrá de depararnos, porque no en vano en esta Obra los temas abordados han debido pasar el tamiz, más que del *mágico*, de un “realismo crítico” (párrafo 13 del Prólogo), este capítulo nos orienta y en parte nos describe lo que otros autores llaman la Humanización del Derecho internacional contemporáneo.

Muy bien, entiendo yo, los desarrollos que en el Libro se efectúan en relación con la Responsabilidad Internacional. La atención que en ellos se presta a los hechos ilícitos, y sus consecuencias, eventualmente cometidos por las Organizaciones internacionales (tema, como es sabido, en fase de desarrollo aún por la Comisión de Derecho Internacional) así como a otras cuestiones referidas a los que son obra del Estado, revelan el cuidado de sus autores por mantener su Libro al día, vivo y preparado para ir recogiendo en él en posteriores ediciones, que las tendrá, los frutos que del árbol caigan.

Y, desde un punto de vista más formal, me parece también una mejora respecto de la edición de 1997, el que la bibliografía pertinente se incorpore al final de cada capítulo en vez de acumularla toda en el Apéndice final; aunque solo sea, sin que en ningún caso (advierto) debamos pedirle al olmo peras, porque va a facilitar al lector-alumno que quiera hacerlo una conexión más fácil de lo expuesto con lo que otros dicen.

B) Debo también hacer, con todo, alguna observación negativa sobre la solución dada a ciertos temas en la nueva edición de este Libro. Por una parte, y pese a que no pueda soslayarse, claro, que en la figura de la protección diplomática late también la tensión entre los derechos de las personas respecto del Estado del que son nacionales, creo que desde el punto de vista técnico-jurídico su conexión con la cuestión de la Responsabilidad es mayor y más fuerte que respecto de ninguna otra; la ubicación sistemática, por tanto, de su tratamiento en una Parte (la Cuarta) relativa a la *coexistencia entre Estados, reparto de competencias y acción exterior* que incluye otros ámbitos materiales, como el territorio o los espacios marinos (...), no me acaba de convencer. Los autores han preferido, sin embargo, en esta nueva edición seguir la senda que ya recorrieron en la de 1997.

No creo que sea bueno didácticamente el “oscurecimiento” que de las resoluciones de las Organizaciones internacionales en cuanto fuente del Derecho internacional se provoca cuando en la edición que comentamos se elimina como capítulo autónomo el que se ocupaba de este tema, convirtiéndose en uno de los apartados (páginas 342 ss.) del Capítulo VIII (El acuerdo como fuente de obligaciones. Los tratados). Naturalmente es cierto que el carácter vinculante de una resolución dada va a depender de las Reglas de la Organización (del Tratado constitutivo desde luego, aunque también de otras de sus manifestaciones), pero ¿se deduce de ello necesariamente que la resolución en cuestión no genera *como tal* derechos y obligaciones concretas para los Estados? (...). Confieso que no estoy seguro si los autores de este Libro lo que creen, en el fondo de sus corazones, es que no hay más fuentes que el tratado, la costumbre y (con las limitaciones y cautelas que son aplicables) los principios generales del Derecho, pero si no es así tal vez debiera encontrarse el modo de que desde el Sumario mismo sea “visible” que en ciertos supuestos la resolución de una Organización internacional puede generar normas concretas (que se enuncian en su texto y que no existían hasta que este se adoptó) que son jurídicamente exigibles a ciertos Estados (...). De hecho, en el capítulo XVII de este importante Libro (páginas 637 ss., 665 ss.), se estudia con precisión, claridad, rigor y de manera independiente de otras “fuentes” la recepción y jerarquía en el Derecho español de las resoluciones de las Organizaciones internacionales.

Me parece que la ganancia en reducción de páginas (721-744, esto es, 24), minúscula gota en un mar de 1.381, no compensa la pérdida de las reflexiones que en el capítulo XXVI de la edición de 1997 los autores de este Libro hacían sobre la Antártica y el Espacio Ultraterrestre. Espacios, ambos, cuya importancia para la Humanidad y su actualidad me parecen innegables: los “tesoros” que los espacios polares esconden y que el deshielo que el cambio climático provoca ha empezado a descubrir, de una parte, o la inequívoca toma de posición en orden a la participación de la empresa privada *en* y la militarización *del* espacio exterior que la nueva *National Space Policy* (2006) de los Estados Unidos revelan, de otra, son dos simplemente de los botones de muestra por exhibir.

C) No tengo, en fin, una posición tajante sobre otras cuestiones. De una parte, si bien es razonable la introducción que en esta nueva edición se hace de la distinción de dos tipos de letra, más grande para lo que los autores entienden es básico y otra más pequeña que apuntaría a desarrollos más específicos o eruditos, y que revela en definitiva el interés de sus Creadores por orientar al lector (en particular al lector-alumno) en su recorrido, no estoy seguro si esta letra más menuda no será en realidad “invisible” para muchos de los destinatarios del mensaje. Si fuera así, caiga en todo caso sobre ellos la crítica y no sobre el mensajero.

Por otra, la nueva reubicación del capítulo XVIII (Arreglo pacífico de controversias), en la Parte Tercera (El cumplimiento del Derecho Internacional), puede entenderse dado que los conflictos internacionales y su solución tienen que ver con ámbitos materiales muy variados, de un lado, y desde luego tienen que ver, de otro, con la aplicación de las normas jurídicas; y sin embargo (...), no consigue el lector olvidar la gráfica imagen de

Jano, el dios de las dos caras: si la Fuerza no puede emplearse habrá que resolver los Conflictos de manera pacífica (...); precisamente en “El mantenimiento de la paz internacional” se incluían los capítulos XXX y XXXI acerca de las controversias y su solución en la edición de 1997.

4. Ya se habrá deducido de lo escrito el alcance de esta Obra. En ella se ofrece un Curso profundo y muy completo de Derecho Internacional Público. ¿O no?:

- Introducción a la disciplina (Sociedad y Derecho internacional).
- Sujetos (Estados, Pueblos, Organizaciones internacionales, Sociedad civil internacional). Repárese, los autores no parecen creer que el individuo, la persona humana, pueda serlo ya o esté cerca (...).
- “Fuentes” (actos unilaterales, tratados, costumbre, principio generales del Derecho, codificación y desarrollo progresivo). Recuérdese lo comentado más arriba a propósito de las resoluciones de las Organizaciones internacionales.
- Aplicación de las normas de Derecho internacional (problemas comunes, su aplicación en el orden interno, arreglo pacífico de controversias, responsabilidad internacional, aplicación coactiva del Derecho internacional).
- Competencias del Estado y acción exterior (nacionalidad y protección diplomática, el territorio y el espacio aéreo, los espacios marinos, las relaciones diplomáticas y consulares).
- Paz y seguridad internacionales (prohibición del uso de la fuerza, sistema de seguridad colectiva).
- Protección de Pueblos y Gentes (derechos humanos, Derecho internacional humanitario, intervención humanitaria y “responsabilidad de proteger”).

El estilo y el tono con los que esta amplia temática se desarrolla son fluido el uno y el otro vibrante, alcanzando en ocasiones (y no pocas) una brillantez envidiable. La documentación (la masa del *iceberg* sumergida) se adivina inmensa y puesta al día hasta la consunción: véanse, por ejemplo, el apartado sobre la interrogante de si “sólo los Estados pueden ser autores de un ataque armado” (páginas 1.069 ss.), sobre la “guerra cibernética” (páginas 1080 ss.) o, en fin y por no alargar este comentario en exceso, el dedicado a la persecución, internacional y nacional, de los crímenes internacionales cometidos por individuos (páginas 1239 ss., 1253 ss.).

Cada uno de los XXX capítulos que componen este *Derecho Internacional* se cierra con una referencias bibliográficas muy completas, sistematizadas y que distinguen ente obras (monografías y artículos de revista o editadas en obras colectivas) publicadas “en español” y “en otras lenguas”.

El Libro, en fin, termina con una relación de Bibliografía general (fuentes de conocimiento doctrinal, de práctica internacional, publicaciones periódicas regulares, y de direcciones de internet), un índice de jurisprudencia internacional y un índice analítico.

5. El Quinteto autor de este Libro toma partido con carácter general y particular en cuantas cuestiones toca. No, como Antonio Remiro afirma, “este *Derecho Internacional* (...) no es en absoluto ambiguo” (párrafo 13 del Prólogo). ¡No lo dudes amigo lector!; te lo explicaré, si me lo permites, invocando este mismo Prólogo:

- “Con el doble mandato de Georges W. Bush [se] ha puesto en peligro la supervivencia del orden normativo conocido como Derecho Internacional” (párrafo 6).
- “Esto no impide a su Presidente hablar en nombre (...) de la comunidad internacional. Ya lo hizo Nerón mientras ardía Roma” (párrafo 8).
- “Este aventurerismo arrogante (...)” (párrafo 10).
- “Aquí y allá las políticas de fuerza (...) han sido acompañadas de graves atentados legislativos, judiciales y ejecutivos a derechos y libertades individuales y garantías procesales básicas, (...) lo que sugiere una erosión del Estados democrático entregado a grupos gobernantes de orientación mesiánica, integrista y fascistoide, aupados al poder por poblaciones mentalmente socavadas (...)” (párrafo 12).

La marcada posición crítica que los autores mantienen contra los abusos de ciertos Estados Poderosos se ajusta en mi opinión siempre, y debe decirse, al rigor de la Verdad. Lamentablemente, no son solo éstos quienes incumplen, con intolerable grosería en muchos casos, el Ordenamiento jurídico (piénsese en comportamientos como los de Siria respecto de los asesinatos de miembros del Gobierno del Líbano, el alcance del terrorismo suicida palestino en Israel, las amenazas directas de la máxima autoridad de la República Islámica de Irán contra un Estado de la región o la práctica que en materia de derechos humanos desarrollan determinados Gobiernos...). Cuando Jesús de Nazaret, asqueado de ver la Casa de su Padre convertida en lugar de mercadeo, arremetió contra los que a sus puertas se hallaban, las Escrituras no dejan claro que los fustigados fuesen únicamente los mercaderes y cambistas; también sus clientes, algunos de los cuales exploraban probablemente las posibilidades de escamotear la mercancía o las monedas sobre las mesas depositadas, sufrieron seguramente su justa ira.

6. Este es, pienso, un libro escrito contracorriente: más amplio, posiblemente, de lo que hoy los nuevos Aprendices de Brujo de la Enseñanza Pedagógica (esos que al “recreo” de nuestra niñez llaman “segmento de ocio”) considerarían como “políticamente correcto”; más crítico, quizás, de lo que los Adoradores de la No Crispación juzgarían

oportuno; más reflexivo, argumentado y discursivo, acaso, de lo que estos nuevos Tiempos de Simplificación demandarían (...).

No les importa a sus autores: “el riesgo de equivocarse o de ir contracorriente no ha impedido las tomas de posición, las respuestas sistemáticas, metodológicas y, especialmente, sustantivas” (párrafo 13 del Prólogo).

Tampoco llorará por ello quien esto escribe lágrimas de cocodrilo; ¿son acaso menos iridiscentes las escamas del salmón cuando, vigoroso y pletórico, salta hacia la luz en su viaje hacia la cabecera del río que le vio nacer por el hecho de hacerlo corriente arriba?

Cesáreo GUTIÉRREZ ESPADA
Catedrático de Derecho internacional público
Universidad de Murcia